



**RPC-SO-19-No.273-2018**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal j) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, señala: “c) Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación. Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional (...)”;
- Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: “Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)”



República del Ecuador

- Que, el artículo 78 del Reglamento ibídem, preceptúa: “Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017; y, derogado mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;
- Que, el artículo 21 del mencionado Reglamento, dispone: “El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)”;
- Que, el artículo 22 del citado Reglamento, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la Institución de Educación Superior e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación. En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el número de resolución de aprobación del proyecto por parte del CES”;
- Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem, determina: “Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)”;
- Que, a través de la Plataforma Informática para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del



Ecuador de este Organismo, el 31 de agosto de 2017, la Universidad Técnica de Machala, presentó al CES el proyecto de Maestría en Psicopedagogía, como Maestría Profesional, solicitando su aprobación;

- Que, mediante Oficio SENESCYT-SGES-SFA-2017-0768-0, de 14 de diciembre de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a este Consejo de Estado su Informe Técnico de Pertinencia, en relación al referido proyecto de Maestría;
- Que, el proyecto de Maestría en Psicopedagogía, presentado por la Universidad Técnica de Machala, ha sido tramitado de conformidad con el Reglamento de Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, vigente a la época en la que fue presentado y cumple con lo establecido en el mismo; por tal razón, la Comisión Permanente de Postgrados del CES, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de mayo de 2018, una vez analizado el Informe Técnico sobre el proyecto de Maestría en Psicopedagogía, presentado por la Universidad Técnica de Machala, elaborado por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACPP-SO-014-No.148-2018, convino recomendar al Pleno de este Organismo su aprobación;
- Que, a través de Memorando CES-CPP-2018-0166-M, de 10 de mayo de 2018, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES, remitió para la aprobación del Pleno de este Organismo, el Informe Técnico respecto al proyecto de Maestría en Psicopedagogía, presentado por la Universidad Técnica de Machala, y el correspondiente proyecto de resolución;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el proyecto de Maestría en Psicopedagogía, presentado por la Universidad Técnica de Machala, en los siguientes términos:

- Tipo de programa: 75 – Maestría Profesional.
- Campo amplio: 01 – Educación.
- Campo específico: 011 – Educación.
- Campo detallado: 01181 – Psicopedagogía.
- Programa: A – Psicopedagogía.



República del Ecuador

Título que otorga:	01 – Magíster en Psicopedagogía.
Codificación del programa:	7501181A01.
Lugar de ejecución:	Machala, Sede Matriz Universidad Técnica de Machala.
Duración:	4 semestres.
Tipo de período académico:	Semestral.
Número de horas:	2148 (Incluidas 440 horas de la unidad de titulación)  414 horas de aprendizaje asistido; 302 horas de aprendizaje colaborativo; 756 horas de aprendizaje de prácticas y/o experimentación; y, 676 horas de aprendizaje de trabajo autónomo.
Fecha de aprobación del proyecto en la IES:	Resolución 382/2017, de 01 de agosto 2017.
Modalidad de estudios:	Presencial.
Perfil de ingreso:	Podrán ingresar al programa los profesionales con el título de grado debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador o debidamente apostillado por vía consular en el caso de los obtenidos en el extranjero, preferentemente en los siguientes perfiles: psicólogos educativos, psicopedagogos, psicólogos clínicos y licenciados en educación sin distinción de la mención.
Cohortes y Paralelos:	Cada cohorte se podrá ofertar con un (1) paralelo de hasta treinta (30) estudiantes.
Vigencia:	El programa estará vigente por cinco (5) años.
Fecha de aprobación:	16 de mayo de 2018.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Universidad Técnica de Machala debe incluir el número de la presente Resolución en la publicidad y difusión del programa aprobado.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Técnica de Machala.



República del Ecuador

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2018, en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

